



**VISTO**, el Informe N°000130-2021-DPHI-OCC/MC del 20 de julio del 2021 y Hoja de Elevación N° 000534-2021-DPHI/MC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2021-0020200 de fecha 13 de marzo de 2021, el señor Edilberto Martín Ferrua Príncipe, apoderado de ENEL Distribución Perú SAA, solicita determinación de extensión de trazo de la infraestructura existente en espacio público: proyecto de refuerzo de subsistema de distribución secundaria emplazada en el Jr. Miroquesada cuadras 8, Jr. Paruro cuadra 9, distrito, provincia y departamento de Lima. En atención al Oficio N° 525-2021-DPHI/MC de fecha 12 de abril de 2021, el administrado, mediante N° 2021-0042896, presenta documentación complementaria, para revisión;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Informe N°000130-2021-DPHI-OCC/MC del 20 de julio del 2021 y Hoja de Elevación N° 000534-2021-DPHI/MC, da cuenta de la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0020200 y documentación complementaria presentado mediante expediente N°2021-0042896, advirtiendo que la propuesta consiste en el reforzamiento de redes eléctricas subterráneas en baja tensión para atención de demanda máxima de 19.90 kw, se ejecutará el corte y rotura de veredas existentes considerándose paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, la demolición de vereda de concreto con cortadora de pavimento de 24,5 m de largo por 0,60 m de ancho dando un área de intervención de 14,6 m<sup>2</sup>, la apertura y cierre de zanja para instalación de cables subterráneos de baja tensión de 13,2 m<sup>3</sup> de zanja para canalización (33,75 m de largo por 0,60 de ancho por 0,65 m de profundidad), el relleno se realizará con material de la excavación o con tierra compactada, la compactación de zanjas para canalizaciones eléctricas, en capas de 20 cm, la reposición de vereda de concreto de resistencia de  $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ , con un espesor de 10 cm considerándose el resane de 1,50 m de ancho del paño de la vereda de concreto, siendo en total 19,80 m, y la eliminación de material excedente. Asimismo, considera soterrar tablero de baja tensión existente, en espacio soterrado de 2,6 m por 1,4 m por 2,45 m de concreto armado con rejilla y tapas metálicas, la reposición de veredas se ejecutará con el mismo acabado, formato, color y disposición de materiales existentes antes de la intervención;

Que, en el citado Informe, se señala que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos sucedáneos presentados con la solicitud, correspondientes al



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por tratarse de una intervención en un espacio público. Se precisa que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto con los expedientes de la referencia, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19.

Que, el citado Informe precisa que la propuesta de intervención se considera técnicamente viable, por ser una intervención de reforzamiento de infraestructura preexistente en espacio público, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, ya que la intervención no propone extender el trazo de la infraestructura preexistente. Sin embargo no se enmarcaría en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30° de la Ley 28296 ya que la propuesta de soterramiento de tablero de baja tensión no corresponde a obras de ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de la infraestructura preexistente; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N°28296, se supervisará la ejecución del proyecto, verificándose la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que la propuesta es viable al estar referida al reforzamiento de infraestructura preexistente en el espacio público, sin extensión del trazo del área conformante de la Zona Monumental de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, de fecha 05 de junio del 2020;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que está referida al reforzamiento de infraestructura preexistente en el espacio público, sin extensión del trazo del área conformante de la Zona Monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Informe N° 00108-2021-DGPC-JFC, de fecha 26 de julio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto de reforzamiento de subsistema de distribución secundaria ubicado en el Jr. Miroquesada cuadra 8, Jr. Paruro cuadra 9, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada por el señor Edilberto Martin Ferrua Príncipe, apoderado de ENEL Distribución Perú SAA, con expediente N° 2021-0020200 y complementado con expediente N° 2021-0042896; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el señor Edilberto Martin Ferrua Príncipe, apoderado de ENEL Distribución Perú SAA y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y Dirección de Certificaciones, para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Edilberto Martin Ferrua Príncipe, apoderado de ENEL Distribución Perú SAA, para conocimiento y fines; adjuntándose las siguientes láminas visadas: -Plano 278666-175367 a-2, Plano 278666-175367 b-1, Plano 278666-175367 c-1, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL